|  | **MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA**  **Decreto Reglamentario n.° de 2018** |
| --- | --- |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de proyecto normativo:** | **Decreto** | **X** |
| **Resolución** |  |
| **Otro - ¿Cuál?** |  |
| |  | | --- | | *“Por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.* | | | |

**ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA[[1]](#footnote-1)**

|  |
| --- |
| 1. **Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición** |
| |  | | --- | | El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.  Los artículos 8, 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia constituyen el fundamento superior del régimen de protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación y, en específico, del patrimonio arqueológico que conforma la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.  Por su parte, el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, le otorga competencia al Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico.  El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 establece el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y las disposiciones legales para la intervención sobre los mismos. Esta norma dispone que, para la protección del patrimonio arqueológico, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un Programa de Arqueología Preventiva y deberá presentarse al ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.  A su vez la Ley 1882 de 2018 adicionó un inciso al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, en los siguientes términos:  *“Cuando se trate de proyectos de infraestructura la intervención a la que hace referencia el presente artículo deberá ser asumida por el concesionario o contratista encargado del proyecto quien para el efecto será el titular del permiso de intervención que otorgue el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. No obstante, será obligación del concesionario o contratista contar con un profesional idóneo quien deberá hacer el acompañamiento al Plan de Manejo Arqueológico bajo los parámetros que hayan sido definidos previamente por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Los proyectos que se encuentran en ejecución al momento de expedición de la presente norma y definida la gestión en cabeza del profesional registrado, el contratista o concesionario podrá optar por mantener la responsabilidad en cabeza de dicho profesional o adoptar la solución a que hace referencia el presente artículo”.*  Teniendo en cuenta los cambios introducidos por la Ley 1882 de 2018, se hace necesario ajustar los lineamientos contemplaos en el Decreto 1080 de 2012 relacionados con los Programas de Arqueología Preventiva, con el fin de establecer sus fases, alcances y las obligaciones que recaen en cabeza de los solicitantes.  Además, con el fin de brindar una mayor organización a las normas relativas a la protección del patrimonio arqueológico, y en aras de eliminar las disposiciones que han perdido vigencia, se reorganiza la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. | |
| 1. **Impactos esperados** |
| Con la expedición del presente decreto se pretende organizar la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015 y establecer lineamientos claros relacionados con los Programas de Arqueología Preventiva, como consecuencia de la expedición de la Ley 1882 de 2018. |
| **2.1. Oportunidad del proyecto** |
| Es el momento oportuno para la expedición del presente Decreto reglamentario, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 1882 de 2018, que adicionó un inciso al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.  Resulta oportuna la modificación, a su vez, para brindar claridad sobre el régimen de protección aplicable al patrimonio arqueológico, que permita la confluencia de los intereses del Estado en materia de protección del patrimonio arqueológico y el desarrollo de proyectos productivos, al permitir la incorporación armoniosa de dichos lineamientos en la ejecución de procesos de infraestructura, de hidrocarburos, entre otros. |
| **2.2. Impacto jurídico** |
| Con la expedición del proyecto de Decreto se responde a las siguientes necesidades:   * Organización, actualización y complemento de la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015. * Creación de unos lineamientos claros sobre la procedencia de las autorizaciones de intervención y aprobación de Programas de Arqueología Preventiva. * Simplificación de procesos. |
| **2.3. Impacto económico** |
| La expedición del proyecto normativo tendrá un impacto económico deseable, dado que pretende facilitar los procesos de aprobación de Programas de Arqueología Preventiva en proyectos que requieran licencia ambiental, permitiendo que los sectores productivos realicen sus proyectos de manera más eficiente. |
| **2.4. Impacto presupuestal** |
| La expedición del proyecto normativo no implica costos fiscales, ni requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. |
| **2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural** |
| La expedición del presente Decreto modificatorio no tendrá un impacto ambiental o ecológico.  Con relación al patrimonio cultural, el proyecto de Decreto favorece la protección del patrimonio arqueológico gracias a la organización, actualización y complemento de su régimen de protección. |
| 1. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios** |
| **3.1. Ámbito de aplicación** |
| El presente Decreto tendrá aplicación en todo el territorio nacional. |
| **3.2. Sujetos Beneficiarios** |
| El presente Decreto beneficiará todo el sector cultural de la Nación, así como a los sectores productivos que deben tramitar licencias ambientales para el desarrollo de proyectos. |
| 1. **Viabilidad jurídica** |
| **4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto** |
| Artículo 189 de la Constitución Política, numeral 11:  “*Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.  Además, la modificación del Decreto 1080 de 2015 se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.2.3. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República. |
| **4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada** |
| El Decreto 1080 de 2015 está vigente. |
| **4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas** |
| El presente Decreto modifica el Decreto 1080 de 2015. |
| **4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto** |
| No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. |
| 1. **Consulta previa y publicidad** |
| **5.1. Consulta Previa** |
| El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. |
| **5.2. Publicidad** |
| Se anexa constancia de publicación del proyecto de Decreto en la página web del Ministerio de Cultura. |
| **5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación** |
| Se presenta la matriz con los comentarios u observaciones. |
| **5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés** |
| Se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones. |
| 1. **Coordinación** |
| El proyecto de Decreto no se expide en coordinación con otra entidad pública. |
| 1. **Otros** |
| El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010. |

Cordialmente,

**JUAN MANUEL VARGAS AYALA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

1. El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa. [↑](#footnote-ref-1)